

Querehu a los señores en el año de veinte y ocho, por
no haver echo el pagamento en el de veinte y nueve por
pasaron en el quere. Ocurro en el año de treinta los quales
asimismo se aplicaron. Y en el Primer Pagamento
quedó de deudas de diez y seis mil. Los Capitulares y fueron
desde Juan de sumo de mill seiscientos y treinta hasta
semejante día de de mill seiscientos treinta y uno. Lo
que resulta del dicho cargo les deuó de condenar
y condeno a que dentro de dos meses de cuenta
formal de los dichos y veinte y cinco quedé los propios y efectos del
Consejo libraron a Diego Garcia Leama Procurador Judicial
que entonces hera con apersonamiento quedé termino para
ello haciendo lo pagaran de sus bienes. Lo que contra
dichos Capitulares resulta del dicho cargo de auer abonado
de estas cuentas del dicho año finas que del se deuian
sin haer practicado dilaciones para lo mismo les deuó
de condenar y condeno en quatrocientos noventa y cinco.
Asimismo condeno a dichos Capitulares a la Restitucion de
quinientos y cinco que sobraron en el pagamento de ellos que se
hizo a los señores en el año de treinta y uno, no se pasaron
en el de treinta y uno como parece el dicho cargo.
Lo que resulta del dicho cargo de auer abonado
contra los Capitulares que fueron desde Juan de sumo
del año de mill seiscientos treinta y uno hasta semejante
día de de mill seiscientos treinta y dos les deuó de condenar
y condeno a que dentro de dos meses de cuenta
formal de la Distribucion de seiscientos y nueve.
quedé los propios del Consejo libraron a Estuan
Thomas de cienno, y cinquenta que libraron a Estuan
reoro, de dos mill noventa y nueve y quinientos
que libraron a Franz. Amena y Thomas para los fines
que constan de dicho cargo, y para que en defecto